



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110014009023-2023-00019-00
Accionante: Diego Fernando Cepeda Romero
Accionado: PS Proyectos y Servicios S.A.S.
Asunto: Primer requerimiento

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la orden judicial notificada por el Juzgado 56 Penal del Circuito de Bogotá D.C., en la que decreta la nulidad de lo actuado en el presente trámite incidental desde el auto de primer requerimiento calendarado 21 de febrero de 2023; en atención a la solicitud del accionante DIEGO FERNANDO CEPEDA ROMERO, en la que informa no se ha dado cabal cumplimiento por parte de PS PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S., a lo ordenado por este Despacho en fallo de tutela del 15 de febrero de 2023, conforme al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordena:

- *Requerir a ANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.620.729 en calidad de Representante Legal de PS PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S. y a EDILMA DEL SOCORRO MOLINA ELORZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.545.244 en calidad de Representante Legal Suplente de PS PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S., respectivamente, para que hagan cumplir el fallo de tutela proferido el 15 de febrero de 2023, e informen el nombre y cargo de la persona directamente responsable de su cumplimiento, conforme a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual contará con un plazo perentorio e improrrogable de **VEINTICUATRO (24) horas**, contadas a partir del recibo de respectiva comunicación.*

Téngase presente que las órdenes judiciales incumplidas son:

PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental de petición de **DIEGO FERNANDO CEPEDA ROMERO**, por los motivos expuestos en las consideraciones de la presente decisión.

SEGUNDO. ORDENAR a **PS PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S.** que, en el **TÉRMINO IMPRORROGABLE DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contados a partir de la notificación de este fallo, proceda a emitir respuesta clara, precisa, congruente y consecencial respecto de la solicitud radicada el 29 de noviembre de 2022; la que deberá ser comunicada por el medio más expedito al señor **DIEGO FERNANDO CEPEDA ROMERO**, en el mismo termino.

Finalmente, dentro de la comunicación a remitir deberá advertir que, de no obtenerse respuesta por su parte, se dispondrá lo consagrado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,

Firmado Por:
Luz Angela Corredor Collazos
Juez
Juzgado Municipal
Penal 023 De Conocimiento
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a7972eab41b745d92ee856db5f1ea6c248e6a4e3ecaf92c82783465fb9c087**

Documento generado en 16/03/2023 08:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>